

# Universidad Nacional de Cajamarca

## “NORTE DE LA UNIVERSIDAD PERUANA”

Fundada por Ley N°14015, del 13 de Febrero de 1962

CAJAMARCA – PERÚ

— o —

### Resolución de Consejo Universitario n.º1014-2026-UNC Cajamarca, 18 de marzo de 2026

**Visto**, el Oficio n.º083-2026-FM-UNC, de fecha 03 de marzo de 2026, suscrito por el Dr. Diómedes Tito Urquiaga Melquiades, Decano (e) de la Facultad de Medicina de la Universidad Nacional de Cajamarca; referido a la solicitud de nulidad del **CONCURSO PÚBLICO n.º01-2026: CONTRATO DE DOCENTES PARA EL DEPARTAMENTO ACADEMICO DE MEDICINA HUMANA DE LA FACULTAD DE MEDICINA**; contenido en el Expediente Administrativo n.º0029047-2026-UNC, los acuerdos tomados en Sesión Ordinaria de Consejo Universitario de fecha 04 de marzo de 2026, y;

#### CONSIDERANDO:

Que, conforme al artículo 18 de la Constitución Política del Perú, la Universidad Pública es una entidad de Derecho Público, que goza de autonomía gubernativa, normativa, académica, administrativa y económica;

Que, la autonomía universitaria se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución Política del Perú, la Ley Universitaria, el Estatuto de nuestra Universidad y las demás normas jurídicas vigentes (artículo 8 de la Ley n.º 30220, Ley Universitaria);

Que, conforme a lo sostenido por el Tribunal Constitucional (Exp. n.º00037-2009-PI), en lo referente a la autonomía universitaria, puede ser entendida “como la facultad de autorregulación que tienen todas las universidades ya sea en el ámbito normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico, destacando además que dicha autorregulación no implica autonomía absoluta, sino relativa pues su ejercicio debe ser compatibilizado con otros bienes constitucionales”;

Que, la nulidad es la condición jurídica por la cual un acto jurídico, o en este caso, un acto administrativo deviene en ineficaz por no reunir los requisitos de validez o ha incurrido en las causales de nulidad previstas en la normatividad aplicable. La nulidad genera que este acto no surta efectos desde su emisión, es decir, como si nunca se hubiera emitido. De tal manera que, si ya hubiera tenido consecuencias en la realidad, estas deberán retrotraerse al momento anterior a la emisión del acto y, de no ser posible esto, se deberá resarcir a la persona o personas perjudicadas con el acto nulo.

Que, el artículo 10 del Texto Único Ordenado de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo n.º004-2019-JUS, establece como causales de nulidad las siguientes:

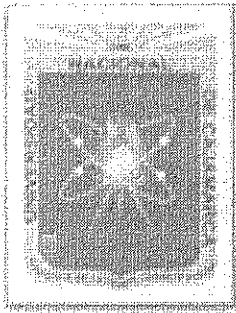
1. La contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias.
2. El defecto o la omisión de alguno de sus requisitos de validez, salvo que se presente alguno de los supuestos de conservación del acto a que se refiere el artículo 14.
3. Los actos expresos o los que resulten como consecuencia de la aprobación automática o por silencio administrativo positivo, por los que se adquiere facultades, o derechos, cuando son contrarios al ordenamiento jurídico, o cuando no se cumplen con los requisitos, documentación o tramites esenciales para su adquisición.
4. Los actos administrativos que sean constitutivos de infracción penal, o que se dicten como consecuencia de la misma.

Que, así el Artículo 12 del mismo dispositivo legal, precisa los efectos de la declaración de nulidad; siendo estos:

- 12.1. La declaración de nulidad tendrá efecto declarativo y retroactivo a la fecha del acto, salvo derechos adquiridos de buena fe por terceros, en cuyo caso operará a futuro.
- 12.2 Respecto del acto declarado nulo, los administrados no están obligados a su cumplimiento y los servidores públicos deberán oponerse a la ejecución del acto, fundando y motivando su negativa.

(...)

Que, mediante Resolución de Consejo de Facultad n.º191-2025-FM-UNC, de fecha 28 de noviembre de 2025, se aprobaron las bases para el concurso público n.º001-2026: Contrato de Docentes para el Departamento Académico de Medicina Humana de la Facultad de Medicina, para cubrir las 20 plazas docentes, adscritas al Departamento Académico de Medicina Humana de la Facultad de Medicina de la Universidad



# Universidad Nacional de Cajamarca

“NORTE DE LA UNIVERSIDAD PERUANA”

Fundada por Ley N°14015, del 13 de Febrero de 1962

CAJAMARCA – PERÚ

— o —

Resolución de Consejo Universitario n.°1014-2026-UNC

Cajamarca, 18 de marzo de 2026

Nacional de Cajamarca; la cual fue ratificada mediante la Resolución de Consejo Universitario n.°453-2026-UNC, de fecha 12 de febrero del 2026;

Que, sin embargo, posteriormente, el Dr. Diómedes Tito Urquiaga Melquiades, Decano (e) de la Facultad de Medicina de la Universidad Nacional de Cajamarca, a través de Oficio n.°083-2026-FM-UNC, de fecha 03 de marzo de 2026, remitió la Resolución de Consejo de Facultad n.°034-2026-FM-UNC, de fecha 03 de marzo de 2026, mediante la cual se resuelve:

**ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR la NULIDAD TOTAL DEL PROCESO DE CONCURSO PÚBLICO n.°001-2026: CONTRATO DE DOCENTES PARA EL DEPARTAMENTO ACADEMICO DE MEDICINA HUMANA DE LA FACULTAD DE MEDICINA; (...)**

Esto, en mérito a que según el cronograma de actividades que figura en las bases del concurso público a convocatoria debió realizarse el 17 de febrero del 2026, sin embargo, la publicación en el Diario se efectuó el 19 de febrero del 2026, es decir dos días después; asimismo precisa que el 24 de febrero del 2026 hubo toma del Campus Universitario por parte de los alumnos de la Escuela Académico Profesional de Agronegocios, por lo que no se realizó ningún trámite; asimismo se precisa que al no contar con el número suficiente de Docentes con el Grado Académico de doctor y los que actualmente cuentan con ese grado, son miembros de Consejo de Facultad, por lo que el jurado evaluador fue designado con dichos docentes, lo cual contraviene al numeral 6.3.1. del artículo 6 del Reglamento de Ingreso a la Docencia de la Universidad Nacional de Cajamarca;

Así, el numeral 6.3.1. del artículo 6.3 del Reglamento del Ingreso a la Docencia Universitaria de la Universidad Nacional de Cajamarca, establece que:

(...) están impedidos para ser jurado evaluador:

- Los docentes que estuvieran gozando de licencia, con o sin goce de remuneración.
- Los miembros titulares con derecho a voto en Consejo de Facultad y/o Consejo Universitario.
- Los docentes sancionados por infracción disciplinaria.
- Los docentes con proceso disciplinario abierto.
- Los docentes con investigación fiscal y/o con medidas de carácter provisional por hostigamiento y/o acoso sexual.”

Por su parte el numeral 6.4.3. del Reglamento del Ingreso a la Docencia Universitaria de la Universidad Nacional de Cajamarca, establece que el cronograma de actividades contiene el calendario de las actuaciones procedimentales durante el concurso, las cuales deberán ser cumplidas en el plazo y fechas establecidas, garantizando con ello la certeza y transparencia del proceso, dado que el mismo es conocido por los postulantes; concordante con ello el artículo 7 del precitado, precisa:

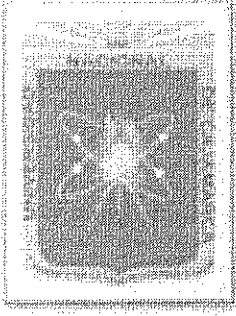
“Aprobada la convocatoria el Consejo Universitario ordena a la Secretaria General para que, en coordinación con la Oficina Comunicación e Imagen Institucional, la publique en un diario de circulación nacional, en un diario de circulación local y en la web oficial de la Universidad Nacional de Cajamarca, para nombramiento y en un diario de circulación local para contrato a plazo determinado.

(...)

La convocatoria es por 30 días calendarios para nombramiento y por 10 días calendarios para contrato a plazo determinado”

En ese sentido, y de conformidad con el numeral 1 del artículo 10, del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General, cuando exista contravención a las normas reglamentarias, se produce la nulidad del acto administrativo, dado que su origen es defectuoso, pues no se observó que el Reglamento de Ingreso a la Docencia Universitaria, regula impedimentos en lo que respecta a la conformación del jurado evaluador; en ese sentido, al haberse designado como miembros del jurado evaluador a miembros del Consejo Facultad y al no haberse cumplido con el cronograma de actividades, por causas ajenas a la Facultad (como lo es la toma del Campus Universitario por parte de los alumnos de la Escuela Académico de Agronegocios) corresponde indefectiblemente declararse la nulidad del acto administrativo;

Por tales razones, la Directora de la Oficina de Asesoría Jurídica, vía Informe Legal n.°090-2026-/EJAGR/UAJ-OAJ/UNC, opinó por la PROCEDENCIA de la declaratoria de NULIDAD del CONCURSO



# Universidad Nacional de Cajamarca

## “NORTE DE LA UNIVERSIDAD PERUANA”

Fundada por Ley N°14015, del 13 de Febrero de 1962

CAJAMARCA – PERÚ

— 0 —

### Resolución de Consejo Universitario n.º1014-2026-UNC Cajamarca, 18 de marzo de 2026

PÚBLICO n.º01-2026: CONTRATO DE DOCENTES PARA EL DEPARTAMENTO ACADEMICO DE MEDICINA HUMANA DE LA FACULTAD DE MEDICINA, aprobado mediante Resolución de Consejo de Facultad n.º191-2025-FM-UNC, de fecha 28 de noviembre del 2025 y ratificado por Consejo Universitario mediante Resolución de Consejo Universitario n.º453-2026-UNC, de fecha 12 de febrero del 2026; por contravenir al Reglamento de Ingreso a la Docencia Universitaria de la Universidad Nacional de Cajamarca.

Que, con fecha 04 de marzo de 2026, se convocó a Sesión Ordinaria de Consejo Universitario, según lo regulado en el artículo 28 del Estatuto de la Universidad Nacional de Cajamarca, oportunidad en la que se trató la documentación antes mencionada;

Que, en dicha sesión, luego de la exposición, análisis y discusión, los miembros del Consejo Universitario de la Universidad Nacional de Cajamarca, por **UNANIMIDAD** acordaron: a) **DECLARAR LA NULIDAD del CONCURSO PÚBLICO n.º01-2026: CONTRATO DE DOCENTES PARA EL DEPARTAMENTO ACADEMICO DE MEDICINA HUMANA DE LA FACULTAD DE MEDICINA**, aprobado mediante Resolución de Consejo de Facultad n.º191-2025-FM-UNC, de fecha 28 de noviembre del 2025 y ratificado por Consejo Universitario mediante Resolución de Consejo Universitario n.º453-2026-UNC, de fecha 12 de febrero del 2026; por contravenir al Reglamento de Ingreso a la Docencia Universitaria de la Universidad Nacional de Cajamarca.

Estando a lo expuesto; y en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 59,62, 73 de la Ley Universitaria n.º30220; y los artículos 27, 32 y 239 del Estatuto vigente de la Universidad Nacional de Cajamarca.

#### SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO. – DECLARAR LA NULIDAD**, del CONCURSO PÚBLICO n.º01-2026: CONTRATO DE DOCENTES PARA EL DEPARTAMENTO ACADEMICO DE MEDICINA HUMANA DE LA FACULTAD DE MEDICINA, aprobado mediante Resolución de Consejo de Facultad n.º191-2025-FM-UNC, de fecha 28 de noviembre del 2025 y ratificado por Consejo Universitario mediante Resolución de Consejo Universitario n.º453-2026-UNC, de fecha 12 de febrero del 2026; por contravenir al Reglamento de Ingreso a la Docencia Universitaria de la Universidad Nacional de Cajamarca.

**ARTÍCULO SEGUNDO. – PUBLICAR**, la presente Resolución en el portal web de la Universidad Nacional de Cajamarca, [www.unc.edu.pe](http://www.unc.edu.pe) y asimismo publicar la convocatoria en un diario de circulación local.

**ARTÍCULO TERCERO. – HACER CONOCER**, la presente Resolución al Rectorado, Vicerrectorado Académico, Oficina de Tecnologías de la Información, Oficina de Imagen Institucional, Dirección General de Administración, Unidad de Recursos Humanos, OCI y Facultad de Medicina; para los fines pertinentes.

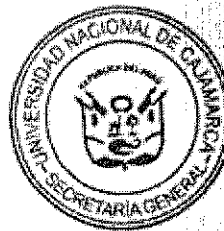
Regístrese, comuníquese y archívese.

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE  
POR SEGUNDO BERARDO ESCALANTE ZUMAETA  
RECTOR  
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CAJAMARCA



Firmado digitalmente por:  
ESCALANTE ZUMAETA Segundo  
Berardo FAU 20148258601 hard  
Motivo: Soy el autor del  
documento  
Fecha: 27/03/2026 12:16:59-0500

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE  
POR DELIA ESPERANZA BARRANTES MEDINA  
SECRETARÍA GENERAL  
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CAJAMARCA



Firmado digitalmente por:  
BARRANTES MEDINA Delia  
Esperanza FAU 20148258601 hard  
Motivo: Day fe  
Fecha: 27/03/2026 11:59:55-0500